



CUT: 198395-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0849-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 198395-2023, que contiene el procedimiento Administrativo sancionador en adelante (PAS), seguido contra las empresas **D&J Transportes Generales SAC** con RUC N° 20605480552 y **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** con RUC N° 20604269009, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, por “Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes”; lo cual está tipificado en el numeral 8) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficial, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere” concordante con el literal c) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; aprobado con Decreto Supremo N°001- 2010-AG; por lo que se da inicio al procedimiento sancionador instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° del precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 40691E6C

conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que, (1) *[E]l plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...); (2) [T]ranscurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se enciende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo; (3) [L]a caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio; (4) [E]n el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción; (5) **La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.** Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador; (La cursiva, la negrita y el subrayado es nuestro)*

Que, por medio de la Notificación N° 0106-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, su fecha 02 de abril del 2024, notificada el 08 de abril del 2024 se notificó a la empresa D&J Transportes Generales SAC con RUC N° 20605480552 y por medio de la Notificación N° 0107-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP su fecha 02 de abril del 2024, notificada el 08 de abril del 2024, se notificó a la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU con RUC N° 20604269009, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, por “Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes”; lo cual está tipificado en el numeral 8) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficial, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere” concordante con el literal c) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG;

Que, como es de verse de la constancia de notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, desde su notificación (**08 de abril de 2024**) hasta la fecha, han transcurrido más de nueve (9) meses sin que el procedimiento haya sido resuelto, por lo que corresponde aplicar el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en consecuencia se deberá disponer el archivo del procedimiento por caducidad y recomendar a la Administración Local de Agua Pampas, la instauración de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que los hechos no hayan prescrito;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la caducidad, del procedimiento administrativo sancionador seguido contra las empresas **D&J Transportes Generales SAC** con RUC N° 20605480552 y **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** con RUC N° 20604269009, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, por “Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes”; lo cual está tipificado en el numeral 8) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficial, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere” concordante con el literal c) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Recomendar a la Administración Local de Agua Pampas, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **D&J Transportes Generales SAC** con RUC N° 20605480552 y **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** con RUC N° 20604269009, por la comisión de la infracción en materia de recursos hídricos, por “Contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes”; lo cual está tipificado en el numeral 8) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y “Contaminar las fuentes naturales de agua, superficial, cualquiera fuese la situación o circunstancia que lo genere” concordante con el literal c) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, siempre que los hechos no hubieren prescrito.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a las empresas **D&J Transportes Generales SAC** con RUC N° 20605480552 y **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU** con RUC N° 20604269009, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 40691E6C